



# POR LA REPÚBLICA: QUE EL CASO NISMAN NO SEA UN "CASO" MÁS



## Sumario

- 2** Por la República: que el caso Nisman no sea un "caso" más.
- 4** La postulación del Dr. Carlés. Acerca de apoyos e impugnaciones.
- 5** Preocupación. Juzgado de Familia nro.1 de Pilar.
- 6** Nueva sección. Para pensar (mal).
- 8** Se ruega leer y ser precisos.
- 9** Un gran bonete peligroso. La seguridad en los tribunales.
- 12** Autoridades.

1965 - 2015  
ANIVERSARIO



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE SAN ISIDRO

# POR LA REPÚBLICA: QUE EL CASO NISMAN NO SEA UN "CASO" MÁS

A pocas horas de darse a conocer la muerte del Fiscal Dr. N. Alberto Nisman, el Colegio expresó públicamente su preocupación por las gravísimas consecuencias institucionales del caso. Los hechos posteriores acaecidos desde el fallecimiento de Nisman hasta el presente, tornan aún más imperioso aquel reclamo inicial.

Apenas conocida la muerte del Fiscal Dr. N. Alberto Nisman y las circunstancias que la rodearon, este Colegio manifestó públicamente su preocupación -exigiendo el esclarecimiento del hecho-, señalando que la cuestión adquiriría gravísimas connotaciones institucionales. Ello así, porque el deceso del Fiscal se produjo después de haber denunciado a la Presidente de la República, al canciller y a otros políticos cercanos al gobierno nacional, horas antes de brindar un informe al respecto, ante el Congreso.

Sin perjuicio de reiterar aquí los conceptos -publicados y que pueden consultarse en el sitio web del Colegio-, los hechos posteriores sucedidos desde el fallecimiento de Nisman hasta el presente, tornan aún más imperioso aquel reclamo originario.

Estamos acostumbrados (lamentablemente) a que determinados ilícitos no se esclarezcan nunca o bien que la luz que arrojen las investigaciones resulte tardía, escasa o nula.

Entre marchas de fiscales, (que deseamos asuman de una vez las responsabilidades que la sociedad les reclama desde hace mucho tiempo) declaraciones de funcionarios, insultos, resoluciones urgentes y apelaciones, discursos de ida y de vuelta, peritajes oficiales y de parte que se contradicen abiertamente, el tiempo transcurre otra vez sin que se sepa mucho más que lo anoticiado en el primer día: Nisman apareció muerto de un tiro en la cabeza.

Siguiendo lo que ya es una tradición patológica en nues-

tro país, quien aparece como víctima (insultada y amenazada directa y públicamente antes de su muerte) sigue recibiendo hasta ahora sin solución de continuidad, cuantos agravios puedan imaginarse. No hubo ni hay piedad para él ni para su familia.

El propio presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación habló de la necesidad de terminar con la impunidad en nuestro país destacando que ningún poder es ilimitado.

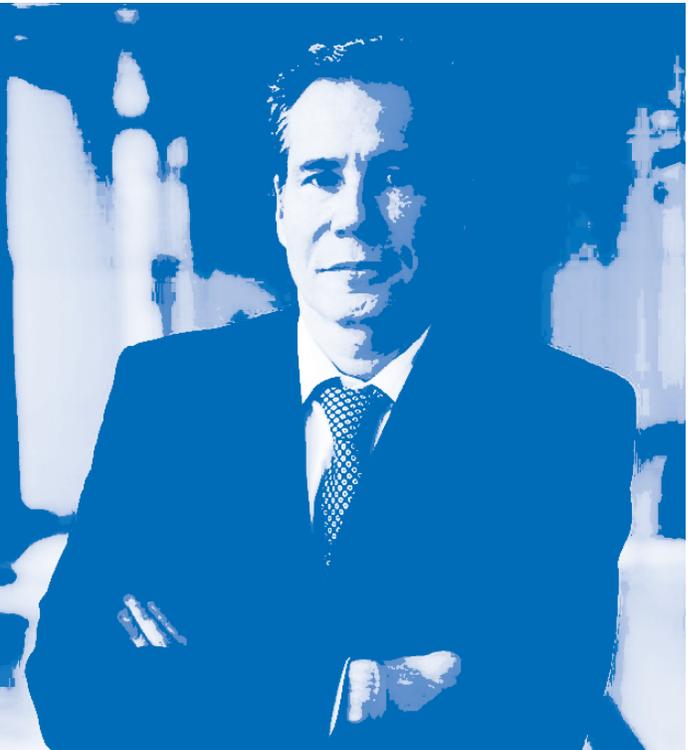
La situación debe tomarse con la gravedad que reviste.

Algunos creen que hablando tonterías de manera constante y permanente, insultando, y mostrando una cara salvaje cuanto cruel de la política, la cuestión habrá de esfumarse como tantas otras veces, para dar lugar al "debate" electoral, expresión a la que se le ha birlado el verdadero y trascendente sentido propio que conlleva en una democracia.

Las últimas décadas de nuestro país están colmadas de muertes nunca esclarecidas, cuyas historias se arrumban en los archivos policiales o en los de Tribunales, mientras el misterio las oculta para siempre. La que adquiere mayor gravedad institucional es la del Fiscal Nisman.

Obviamente en este grupo no están incluidas las muertes provocadas por la violencia política de las luchas fratricidas, ni las desapariciones y asesinatos perpetrados a través del terrorismo de estado, ejecutados por la última

Que la muerte de Nisman sea, en lugar de un caso más, el momento de quiebre en nuestra historia, ese en el que los argentinos decidimos que no podíamos seguir aceptando que hay cosas sobre las que no conviene hablar.



dictadura militar que detentó el poder en el país entre 1976 y 1983.

Ahora, en medio de un total desconcierto se tiran palos a diestra, a siniestra y a ciegas, haciendo caer responsabilidades sobre agentes de inteligencia, policías, sicarios varios, relaciones personales y un sinfín de personajes criminales (o no, eso pareciera ser lo de menos) mientras -también con urgencia- se ha reformado el sistema de inteligencia interior a tontas y locas.

¿O hasta la muerte del Dr. Nisman el “problema” de la inteligencia (“servicios”) era considerado como un “tema” o “problema” a resolver?

Todo denota el mismo grado de improvisaciones, contradicciones e inoperancias que han teñido invariablemente a esta clase de “casos”.

Se trata de misteriosas muertes vinculadas con la vida política de la Argentina.

Juan Duarte, Satanowsky, Felipe Vallese, Penjerek, Cabezas, Echegoyen, posiblemente a esta altura también Julio López, son algunos de los ejemplos.

Fueron titulares de diarios, revistas, materia de “investigaciones periodísticas”, especulaciones, paneles, debates interminables, procesos estériles que no llegaron a nada para ser finalmente olvidados.

Fantasmas que señalan fracasos, pero a la vez denuncian con sus reapariciones, al menos en este caso similar, que algo muy malo nos pasa como sociedad si no somos capaces siquiera de esclarecer lo que sucedió.

¿Qué pasó? Nada más que eso.

Fueron: “El caso...” Unos días, algunas semanas, pocos meses.

¿Será el de Nisman una vez más sólo “El caso Nisman”?

¿No es hora que cada uno, desde el lugar que le corresponda, ponga su cuota de coraje cívico para que ello no se repita?

Que la muerte de Nisman sea, en lugar de un caso más, el momento de quiebre en nuestra historia, ese en el que los argentinos decidimos que no podíamos seguir aceptando que hay cosas sobre las que no conviene hablar. ■

## LA POSTULACIÓN DEL DR. CARLÉS: ACERCA DE APOYOS E IMPUGNACIONES

*“...quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los Tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero abogado, no”*  
“El Alma de la Toga”. Ed. 1986.p.4. **Ángel Ossorio y Gallardo**

**La opinión del Colegio de Abogados de San Isidro sobre la postulación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Dr. Roberto Manuel Carlés para ocupar un cargo de Juez en la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue dada a conocer al Ministro de Justicia, conforme lo dispuesto por los arts. 6, 7 y cc. del Decreto 222/03 y se encuentra publicada “in extenso” en el sitio web del Colegio.**

En cuanto al fondo de la cuestión, o sea, los antecedentes, merecimientos, actuación profesional, etc. nos remitimos a dicha publicación por resultar suficientemente clara.

Sin embargo estimamos oportuna alguna reflexión adicional sobre noticias publicadas en distintos medios periodísticos, que dan cuenta de que el Dr. Carlés habría recibido más apoyos que impugnaciones en el proceso abierto por aplicación del decreto antes mencionado.

Las informaciones cuando son imprecisas o incompletas tienden a ser falsas.

Este es un caso típico.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) -a través de su Mesa Directiva- se pronunció categóricamente en contra de la postulación, lo propio hizo el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la mayor parte de los Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires (que nuclean además a la inmensa mayoría de la abogacía bonaerense) también.

La abogacía argentina independiente -que atesora decenas de años de trayectoria en defensa del Estado de Derecho y de las instituciones republicanas- ha dicho con toda claridad que Carlés no reúne ni siquiera las condiciones básicas previstas por el art. 111 de la Constitución nacional para integrar la Corte Suprema.

La existencia de “personalidades” individuales que piensan otra cosa podrán ser muy respetables pero no más allá de eso.

No es cuestión de sumar sellos de goma que a nadie representan o, buscar un magistrado destituido en su propio país como opinante en una cuestión tan importante para el Pueblo Argentino como es el caso del ex juez

español Baltasar Garzón (¿?) o recibir la opinión de la Universidad de Castilla-La Mancha (habría que pedir reciprocidad para cuando exista una vacante en el Tribunal Supremo o en el Tribunal Constitucional en España).

Podrán sumarse así como si fueran porotos, voces interesadas o que simpatizan con el Dr. Carlés o con el actual Gobierno nacional.

Pero la realidad es lo que es.

El Dr. Roberto Manuel Carlés no está en condiciones ni constitucionales, ni en función de sus antecedentes de ejercer la más alta magistratura judicial de nuestro país.

Primero que trabaje de abogado, haga alguna expresión de agravios, siquiera un juicio ejecutivo, algún desalojo o dada su proclamada especialidad, demuestre que pidió la excarcelación de alguien (funcionario también podría ser).

O quizás pueda proyectar una declaratoria de herederos en un Juzgado (controlado por un Auxiliar Letrado, obviamente) o confrontar un mandamiento de embargo.

O algo que tenga relación con el ejercicio profesional de la abogacía.

De estas bases a aquel sitio hay un larguísimo trayecto.

Aspiramos a que los sectores políticos que asumieron un compromiso público el año pasado den muestras en el Senado, de honestidad intelectual y responsabilidad cívica y se nieguen a prestar acuerdo a una propuesta de la que lo menos que puede decirse es que resulta por demás cuestionable. ■

# JUZGADO DE FAMILIA NRO. 1 DE PILAR

**El Colegio observa con permanente atención -y mucha preocupación- el funcionamiento del Juzgado del Fuero de Familia Nro.1 de Pilar. Su titular, la Dra. Alejandra Velázquez se ha encontrado ausente de las funciones judiciales por períodos más que extensos, provocando un intolerable cuadro de denegación de justicia.**

En los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2013 la Dra. Velázquez estuvo de licencia, del 1 al 3 de diciembre igual; el 13 tuvo "tareas fuera de sede".

Durante el año 2014 y solo hasta el mes de octubre registró 203 ausencias, lo que sumando los treinta días de ferias arrojaron 233 días sin que el Juzgado tuviera a su titular en funciones. Todavía falta conocer los datos del último trimestre del año pasado.

No es posible conocer a ciencia cierta las razones de tan prolongadas inasistencias, pero si de temas de salud se trata, corresponden algunas reflexiones.

La ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Ares (13.661) establece que la incapacidad física resulta un obstáculo insalvable para que un magistrado siga desempeñándose en el cargo.

En tres oportunidades el Colegio de Abogados de San Isidro debió iniciar el proceso de destitución por causa de enfermedades de Jueces que no podían cumplir con las delicadas funciones que otorga su emplazamiento institucional y que registraron ausencias por lapsos prolongados.

En los tres casos los Jueces debieron dejar sus cargos.

No lo aceptamos en el pasado y desde luego no lo haremos ahora, que normas protectorias se conviertan en privilegios irritantes para no cumplir el Servicio.

Si así fuere (cosa que verificaremos en debida forma) este caso no será la excepción.

Por otro lado, no puede tolerarse que existan problemas de salud que impidan a la Jueza cumplir con su misión y a la vez ausentarse para realizar viajes a lugares distantes de su lugar de trabajo.

También esta cuestión habrá de ser materia de debida investigación y prueba.

Pero a este cuadro extremadamente grave y preocupante se añaden circunstancias acerca del desempeño de la Jueza Velázquez que son muy serias (violencia laboral, intervención del gremio, falta de presencia en audiencias, delegación de actos procesales naturalmente indelegables, denuncias plurales ante la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte, destrato a abogados, empleados, y funcionarios, falta de dedicación, incumplimiento de plazos procesales – más allá de las ausencias- etc.)

El Colegio se encuentra recopilando testimonios, documentos y demás elementos probatorios además de recibir las denuncias que formulan partes y letrados.

El enjuiciamiento de un juez es un acto de gravedad institucional porque pone en tela de juicio el principio de inamovilidad consustancial a la magistratura republicana, pero a la vez constituye un deber del Colegio en su función de fiscalización al asumir su responsabilidad legal, cuando se verifican circunstancias suficientemente serias que así lo ameriten.

Con estas advertencias, aspiramos a que se proceda de inmediato a las correcciones señaladas como necesarias e imprescindibles. ■

# RESOLUCIONES PARA PENSAR (MAL)

**Si los jueces no pueden ser molestados en el ejercicio de su función jurisdiccional ¿qué pasa con las resoluciones que por sus características merecen estar en un cuadro de honor por basarse en la arbitrariedad, el abuso, el desconocimiento de la Jurisprudencia o del texto expreso de la ley?**

**Invitación a los colegas para participar.**

Es opinable que los jueces no puedan ser Juzgados por lo que se denomina habitualmente “contenido de las sentencias”: un concepto jurídico abierto que tiene aristas por demás interesantes y que ha sido materia de fallos de distintos Tribunales de Enjuiciamiento nacionales y provinciales.

Ello no implica la imposibilidad de criticar decisiones judiciales que, como todo acto estatal está sujeto al examen y crítica de la ciudadanía.

Existen resoluciones que por sus características merecen estar en un cuadro de honor por basarse en la arbitrariedad, el abuso, el desconocimiento de la Jurisprudencia o del texto expreso de la ley.

Algunas hasta causan gracia, y no pocas generan indignación. Son absurdas por donde se las mire, provocan casi siempre daño y se fundan solamente en la voluntad del Juez que las suscribe. En algunos casos habrá errores y para ellos, la inclusión en esta sección quizás sea útil para evitar su reiteración

Esta nueva sección de CUATRO PRIMERAS se nutre de ese

tipo de resoluciones judiciales (providencias simples o interlocutorias, no sentencias definitivas susceptibles de ser recurridas) sin otra pretensión que llamar a la reflexión para evitar su repetición o propagación.

Los colegas están invitados a enviar aquellas resoluciones que contengan algunos de los elementos señalados, y un comité de referato integrado por el Departamento de Publicaciones y miembros del Consejo Directivo decidirán sobre aquellos casos que resulten más relevantes e interesantes.

Nos anima el propósito de colaborar para que el “proceso justo” por el que bregó toda su vida Augusto M. Morello tenga efectiva vigencia, y con ello obtener mejores estándares de calidad de la Justicia.

Tenemos la esperanza que Jueces y funcionarios así lo habrán de entender y con ello el objetivo estará cumplido.

Existirán quizás, casos en que así no suceda y entonces mucho lo lamentaremos, pero es mejor dejarlo sentado de partida: la Libertad de Prensa es tan inalterable como nuestra voluntad de opinar. Iniciamos la sección con algunos ejemplos.

## ► EL COLEGIO DE ABOGADOS DEBE REGULAR HONORARIOS

El 30 de junio de 2014 se recibió un oficio dirigido al “**SR. PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADO SAN ISIDRO**” (sic), firmado por el Dr. Federico Daniel Martinengo Secretario del Tribunal Oral en lo Criminal N.2 de Zárate Campana haciendo saber que: “en causa N. 3043 (549/12) (IPP 3495/11 UFI 1 Zárate. (Juzgado de Garantías N° 2 N. 7659 caratulada: MS - MXX s/robo calificado” por ser cometido con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, por ser el lugar en despoblado y en banda y por tratarse de mercadería en tránsito en concurso ideal con privación ilegal de la libertad” (sic), a fin de hacerle saber que deberá regular los honorarios profesionales del Dr... (T. xx F.xx Tel CelXXXXX) en la suma de 30 Jus por su labor en la instancia (art. 534 CPP, leyes 894 y 8455).

Por nota del 2/7/2014 el Colegio hizo saber al funcionario que no aceptaba el tono mandatorio e imperativo de la pieza en cuestión que demuestra un detrato impropio, poniendo en su conocimiento que dentro del plexo de deberes y facultades

establecidos por la ley 5177 no está incluida la potestad de regular honorarios, que deben ser fijados por los organismos jurisdiccionales ante los cuales se desarrollen las tareas profesionales de un abogado.

El 7 de agosto el mismo Secretario volvió a la carga comunicando que el Tribunal Nro. 2 etc. etc. en la causa... (ya sabemos) había procedido a regular los honorarios del colega en 30 Jus.

Sin dudas, este intercambio epistolar merece ubicarse en esta sección ya que desde las afrentas a la ortografía y la ridícula carátula de un expediente (que llevó siete renglones) la pretensión de que un Colegio de Abogados enmarcado en las disposiciones de la ley 5177 regule honorarios a un letrado (además en una suma predeterminada y con pseudo respaldo legal en las leyes 8904 y 8455) hace que el absurdo mande y reine.

No se trata de un error, sino de ignorancia además de desidia. Nadie es conocedor de todo el Derecho pero es exigible a funcionarios y Jueces que conozcan y apliquen las que están enmarcadas en el concepto de Orden Público. ■

### ► LA JUEZA SE NEGÓ A EXHIBIR DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N.12 a cargo de la Dra. Estela Robles tramitan los autos: **"FRBC/ A-PIIAYFSA S/ ESCRITURACIÓN"** expediente n° SI-34544.

Existiendo condena a escriturar, el Escribano designado para intervenir en el otorgamiento de la Escritura pública de rigor, la que debía suscribir la Jueza por los demandados en mérito al silencio guardado al ser intimados al cumplimiento de la condena a escriturar (fs. 301), le solicitó a esta última, a los fines de dar cumplimiento con lo previsto por el art. 1002 inc. c del C.C., que le suministre fotocopia de su documento de identidad y de la designación como titular del Juzgado.

La Dra. Robles resolvió:

"4. Respecto a lo demás pedido, en tanto la escritura de referencia he de suscribirla, no por mi propio derecho sino en mi carácter de titular del Juzgado donde tramitan estos actuados -lo que considero público y notorio-, desestímase por innecesario."

Interpuestos los recursos de revocatoria y apelación subsidiaria, la Jueza denegó el primero, por lo que la cuestión debió ser resuelta por la Sala III de la Cámara de Apelaciones que -entre otras cosas- dijo:

"3º) El art. 1002 del C.C. prescribe que la identidad de los comparecientes debe acreditarse por alguno de los medios que establece alguno de sus tres incisos.

Conforme su inc. c), por exhibición que se hiciera al Escribano del documento idóneo. En tal caso, el artículo dispone que el Escribano debe individualizar el documento y agregar al

protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes.

Siendo que la acreditación de la identidad resulta ser uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de una escritura pública, de la que no se encuentra legalmente exceptuada la Magistrada actuante, quien, en mérito a lo dispuesto por el art. 510 del C.P.C suscribirá la escritura a favor de los actores "en nombre y sustitución del obligado" (fs. 301vta.); y, el medio elegido resulta idóneo para el cumplimiento de la exigencia legal, corresponde revocar la decisión recurrida en este sentido".

Como podrá advertirse la Magistrada se negó a exhibir su documento a un escribano que debía confeccionar una escritura judicial. Cosa simple, común y corriente; mas antepuso una suerte de privilegio monárquico sobre la absurda premisa de ser hecho público y notorio su condición de Juez.

Las normas directamente aplicables fueron ignoradas y lo único público y notorio es que la Jueza es una ciudadana que está obligada a cumplirlas estrictamente -más que cualquiera- dada su condición de funcionaria pública.

Es decir, el capricho y la arbitrariedad hicieron perder tiempo y dinero tanto a la parte como a los profesionales intervinientes.

Máxime considerando que el tiempo y el dinero -aportado por los particulares que pagan sus impuestos- son bienes escasos que los órganos estatales están obligados a administrarlos con riguroso cuidado y no a dilapidarlos alegremente como en este caso. ■

### ► MEDIACIÓN, NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y LA JUEZA SUPLENTE

Según la Jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones (Ibarra Cristian A c/ Tobías Liliana G s/ Daños y Perjuicios") conforme lo previsto por el art. 17 del Decreto 2530/10, corresponde la reapertura del trámite de mediación, cuando fracasada la audiencia por no haberse podido notificar la misma al requerido en el domicilio denunciado por el reclamante, promovida la acción judicial, se advierta que el domicilio en el que en definitiva se notifique la demanda no coincida con aquél.

La jurisprudencia es tan clara como lo es la finalidad de la ley, en cuanto se orienta a evitar que por la denuncia de un domicilio falso se pretenda eludir el trámite de mediación prejudicial.

Sin embargo ante un concreto pedido de la parte, en el sentido de aplicar la jurisprudencia de la Cámara, la Jueza Suplente a cargo del Juzgado Nro. 4, Dra. Gabriela A Paladín, resolvió librar un oficio a la policía para identificar a las personas que habitaban el domicilio denunciado por el actor, y en caso de que el mismo fuera devuelto con resultado positivo PREVIO a notificar el traslado de la demanda, reabrir el trámite de mediación.

No es eso lo que dice la ley ni la Jurisprudencia de la Cámara: el trámite de mediación solo debe abrirse si efectivamente se

notificara la demanda en un domicilio distinto al denunciado en esa etapa previa y no en forma previa a tal notificación.

Ello significa que la Sra. Jueza resolvió la cuestión según su arbitrario criterio.

En otra causa la misma Dra. Paladín realizó un descubrimiento conceptual para evitar ordenar que se lleven a cabo notificaciones por carta documento, habiéndose alegado además insuficiencia de recursos económicos.

Para la Jueza, la "etapa de mediación resulta ser extrajudicial".

**La mediación es "prejudicial" (y obligatoria) pero nunca extrajudicial.**

Del texto de la ley, y su decreto reglamentario, surge la intervención del Poder Judicial en forma permanente (desde la Receptoría hasta la homologación de un eventual acuerdo). Ello significa que lo de "extrajudicial" solo emerge de la imaginación de la Jueza.

El resultado: demoras, y justificadas protestas, todo por causa por la irracionalidad, que es una de las modalidades que adquiere el vicio de la arbitrariedad.

Son resoluciones que nuevamente dan para pensar mal. Muy mal. ■

## SE RUEGA LEER Y SER PRECISOS

El art. 17 de la ley 5177 (norma de derecho positivo vigente) en la segunda parte del párrafo segundo y en el párrafo tercero, dice textualmente:

*“En todos los casos los actos profesionales serán juzgados por el Colegio de Abogados que correspondiere al Departamento Judicial donde se produjeren.”*

*“Los actos cumplidos ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Previsión Social Para Abogados, serán Juzgados por el Colegio Departamental a cuya matrícula pertenezca el profesional involucrado”.*

El texto de la norma es muy claro. Sin embargo desde 2010 (y con promedio en constante aumento) el Consejo Directivo debió declararse incompetente en 153 causas iniciadas en todos los casos por denuncias de organismos judiciales.

A la vez se constata con frecuencia que dichas agencias estatales promueven denuncias contra letrados sin la más mínima precisión normativa o sin siquiera mencionar los hechos en los que las sustentan. Ello obliga a pedir aclaraciones y ampliaciones que conspiran contra el buen orden y la celeridad de los procesos disciplinarios que el

Colegio debe sustanciar por delegación del Poder de Policía, reservado a la provincia de Buenos Aires.

Resultan comunes y frecuentes (lamentablemente) frases tales como:

**“La conducta del Dr.... ha sido inapropiada, alejada de las Normas de Ética Profesional, descomedida y carente de apego a los principios más elementales que debe observar un abogado en el ejercicio de la profesión”** que además de ampulosas, se caracterizan por su vacuidad absoluta.

## LA DENUNCIA

La denuncia no es un instrumento para presionar, o para canalizar excesos temperamentales o el mal humor de algún funcionario/a. Se trata de una cuestión muy delicada que involucra la matrícula de un abogado, por lo que deben extremarse los recaudos que posibiliten su consideración y examen con la seriedad necesaria.

Debemos recordar -por las dos cuestiones- que aquello del “dispendio de la actividad jurisdiccional” (o paralelamente, no hacerle perder el tiempo a los demás), es enteramente exigible a los miembros del Poder Judicial. ■



# UN GRAN BONETE PELIGROSO

**Desde hace tiempo el Colegio ha formulado reclamos a las autoridades a cargo de la Superintendencia de los edificios de Tribunales locales y a la Suprema Corte de Justicia, relativos a la inseguridad reinante en los Tribunales locales.**

A fines de 2014 le fue sustraída una computadora a una letrada en la mesa de entradas de un Juzgado de Familia.

El 28 de noviembre -en circunstancias en que se desarrollaba en nuestra sede de la calle Acassuso una jornada sobre “Buenas Prácticas Judiciales”, con la presencia del presidente del Alto Tribunal Dr. Daniel F. Soria- desatóse una feroz batalla campal entre dos bandos en pugna, en el hall del edificio de la calle Ituzaingó. Ello a raíz de la tramitación de un proceso ante un Tribunal Oral. Hubo de todo en materia de violencia.

El Colegio volvió a reclamar ante la Corte (veáse nota completa en el sitio web), lo que motivó una respuesta suscripta por el Dr. Carlos Sánchez Veloz (Secretario de Servicios Jurisdiccionales) a través de la cual se hizo saber que:

“Al respecto, encontrándose en trámite la revisión de medidas por parte del Poder Ejecutivo provincial, relativas al sistema de asignación de custodia a los distintos ámbitos de los Poderes del Estado, hágase saber al requirente que deberá estarse a la comunicación oficial de los nuevos criterios que sean adoptados en la materia en cuestión (Dec. PE N° 220/14, Emergencia en materias de seguridad pública)”. Más adelante volveremos sobre esta respuesta.

El 26 de enero el Dr. Luis C. Cayuela, -que como es sabido está a cargo de la Superintendencia de los Tribunales- denunció ante el Ministerio Público Fiscal ser víctima de un delito. Relató en su denuncia -que hizo conocer al Colegio- que fue víctima de un delito dado que intentó ingresar al edificio de la calle Ituzaingó a las 8:00 y no pudo hacerlo ya que la puerta se encontraba cerrada y los policías de custodia no estaban. Explicó que luego aparecieron otros tres policías que -habiendo llegado tarde a su trabajo- desconocían qué había pasado con los anteriores que se retiraron con las llaves.

El Dr. Cayuela puso de manifiesto que no era posible conocer cuánto tiempo el edificio estuvo sin seguridad de ningún tipo.

Con posterioridad y al comenzar a labrar actuaciones administrativas, pudo comprobar que el personal de custodia se había ausentado, pero esta vez a requerimiento de un juez que estaba celebrando audiencias de flagrancia, con lo cual el edificio había quedado otra vez sin custodia.

Acompañó junto con la copia de la denuncia, una misiva suscripta por otro Subsecretario de la Suprema Corte, con términos idénticos a la enviada al Colegio, pero a la que se agregó copia del Decreto del PE 220/14.

El 20 de febrero, el Juez Dr. Ricardo Costa se dirigió al Dr. Cayuela anunciando los graves incidentes ocurridos



(19/2) en la mesa de entradas del Juzgado a su cargo: la presencia de por lo menos 15 personas que vociferando, reclamaban por la libertad de un detenido, desarrollando actos violentos, profiriendo insultos etc., y requiriendo al Señor Juez de Cámara se dirigiera a la Suprema Corte para pedir seguridad para el edificio de tribunales.

El 3 de marzo se recibió en el Colegio un nuevo oficio en el que se reseñan los hechos de inseguridad antes mencionados y otros más, la ausencia de personal policial constatada también el 18 de febrero y los reclamos formulados por un Juez del Fuero de Familia al haberse reiterado hechos de violencia, destacándose que desde que los Juzgados fueron trasladados a su actual ubicación en la Avenida Centenario, nunca contaron con personal de seguridad.

El oficio del Dr. Cayuela no menciona que el día 23 de febrero alguien ordenó cortar la energía de los ascensores, para impedir que los utilizara numeroso público que entonaba cánticos y criticaba la actuación de una Fiscal, en medio del debate de un juicio oral.

El calor era agobiante y personas ancianas, discapacitados motrices, embarazadas, lesionados y por supuesto, los abogados que nada teníamos que ver con todo lo que sucedía, debimos soportar una nueva arbitrariedad.

Un policía (seguramente había equivocado su destino) manifestó que la orden de cortar la energía eléctrica provenía de “la Cámara”.

La inexplicable medida (por lo irracional e ineficaz) perjudicó -por supuesto- a los justiciables y a los profesionales, resultando de toda obviedad que si los manifestantes hubieran querido llegar a la sede del Tribunal lo hubiesen hecho a través de las escaleras, aunque seguramente habrían arribado a destino mucho más ofuscados.

A la música y a las protestas, se les añadió una “olla popular” que funcionó en la cochera de un Juez (cuyo automóvil no estaba, aunque él tampoco, pero ese es un tema para abordar en las próximas ediciones).

Finalmente en el mentado oficio del 3 de marzo el Dr. Cayuela hizo saber el resolutorio que literalmente dice:

**“I.- ELEVAR** el presente decisorio a conocimiento del Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel Fernando Soria, por intermedio de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, para su agregación a las actuaciones Expte. 3001-147200-2014, solicitando al

Superior se contemple la posibilidad de asignar personal policial suficiente para la custodia de este edificio central y demás de este Departamento Judicial;

**“II.- SOLICITAR** al Superior tenga a bien considerar la posibilidad de proveer transitoriamente de vigilancia privada a los organismos jurisdiccionales con necesidades más apremiantes, comenzando por los Juzgados de Familia con sede en Av. Centenario 1860, hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial defina los nuevos criterios a que se refiere en su artículo 1° el Decreto N° 220/14 del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el que se declara la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la Provincia por el término de doce (12) meses a partir del 4 de abril de 2014.

**“III.- SOLICITAR** al Superior, asimismo, tenga a bien arbitrar los medios para autorizar a la Secretaría de Administración las inversiones necesarias para proveer a este edificio central de sistemas electrónico de vigilancia y detección de metales en los ingresos a



la sede, a fin de alcanzar los estándares de seguridad apropiados a las actividades que aquí se desarrollan”.

Que la infraestructura edilicia de nuestro departamento judicial es desastrosa no es un secreto para nadie; el Colegio viene reclamando al respecto desde hace más de quince años. Se ha sumado en los últimos años el tema de la seguridad.

Fue entonces que la Suprema Corte frente al reclamo del Colegio (y de los Jueces) puso de manifiesto que “deberá estarse a la comunicación oficial de los nuevos criterios que sean adoptados en la materia en cuestión (Dec. PE N. 220/14)”, trasladando la responsabilidad a la declaración de emergencia en la materia, dispuesta por el Poder Ejecutivo.

### **Por ello preguntamos:**

¿Quiénes deben estar a qué cosa?

¿Los abogados, la gente, las víctimas, los empleados?

¿Qué quiere decir que debe “de estarse”?

¿Acaso aguantar agresiones y robos sin chistar?

¿Esto implica que cada uno procure su seguridad personal del modo que crea conveniente?

¿O les decimos a los delincuentes que ellos también “deberán estar a...”?

¿Qué es esta jerigonza inconcebible que nos dice en forma encubierta que la seguridad de los bienes públicos y privados -y sobre todo la de los seres humanos- está a cargo de... nadie?

Todo el resumen que hace el Dr. Cayuela a no dudarlo se ajusta a la más pura realidad.

Lo que nos resulta tan incomprensible como alarmante es el capítulo II de su resolución, en cuanto solicita al Presidente de la Suprema Corte que hasta que el Poder Ejecutivo resuelva “nuevos criterios”, “tenga a bien considerar la posibilidad de proveer transitoriamente de vigilancia privada a los organismos jurisdiccionales con necesidades más apremiantes.”

O sea, descifrando los alcances de las expresiones y presupuestos antes mentados, se comprende que el Estado (Poder Judicial local) le solicita a su máxima autoridad que es la Suprema Corte, es decir al Estado, que mientras el Poder Ejecutivo (Estado) adopte algún otro criterio, se provea de SEGURIDAD PRIVADA.

Muy claro resulta concluir, haciendo uso de las nuevas expresiones de las que nos provee el “lenguaje catástrofe”, que nos hemos ido a la banquina, mejor dicho: volcamos.

Sucede (dicho sea esto al pasar simplemente) que el art. 1 de la ley 12.297 establece que “Las actividades de las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, que se desarrollen en el territorio de la Provincia, en los términos regulados por esta Ley, serán consideradas complementarias y subordinadas a las que realiza el Estado Provincial...”

Si son actividades complementarias y subordinadas a las estatales nunca pueden reemplazar a la fuerza pública.

Se trata en realidad de la admisión más cruda de la total impotencia en que se encuentra el Poder Judicial para siquiera evitar o prevenir la comisión de delitos en sus dependencias.

Pero ello no releva a nadie de las responsabilidades institucionales que conllevan los cargos.

Porque ellas no recaen ni total ni íntegramente sobre quien transitoriamente ejerce la denominada “Superintendencia” sino sobre todos los que están en aptitud funcional de proteger a los ciudadanos y a los bienes -se llamen fiscales o jueces de cualquiera de los fueros-.

La pretensión que planteamos anhela obtener una solución, no que los magistrados y funcionarios oficien de policías. Tengamos presente que nos asiste el derecho a exigir que dichas autoridades no se desentiendan del problema como si el mismo les fuera ajeno. El hecho de integrar el cuerpo del funcionariado estatal implica que tienen el poder y el deber de hacer cumplir todas las acciones necesarias y pertinentes en pos de la seguridad de las personas y de los bienes.

No admitiremos que, a título de eximente, se trasladen responsabilidades a “superintendencias” u oficinas que parecen tener los teléfonos descompuestos. ¿O habremos de esperar a lamentar que pase algo mucho más grave? Todo parece indicar que nada se está haciendo para que ello no suceda.

Es por ello que el Colegio de Abogados de San Isidro, llamando una vez más al cumplimiento de las responsabilidades institucionales de todos, formula una exhortación para que cada uno, en el marco de ellas adopte las medidas necesarias y lleve a cabo las acciones orientadas a obtener una solución urgente al tema de la seguridad en Tribunales.

El Colegio seguirá ejerciendo su derecho peticionar y a hacer pública por los medios que entienda pertinentes la actual situación, sin cejar, hasta que la misma se revierta. ■

## COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

### Consejo Directivo

Dras. / Dres.

Presidente:

Guillermo Ernesto Sagués

Vicepresidente 1°:

Ricardo Morello

Vicepresidente 2°:

Susana Villegas

Secretario:

Juan Fermín Lahitte

Pro Secretaria:

Yamila Laura Cabrera

Tesorera:

M. del Carmen Bartoszyk de Ferrari

Pro Tesorero:

Luciano Juan Locatelli

### Consejeros Titulares

Martín Álvarez Bilbao

Carlos Alejandro Poggi

Martín Alejandro Sánchez

Vicente Serviddio

Sebastián Weinschelbaum

### Consejeros Suplentes

Germán Diego Balaz

Fabiana Inés Bellini

Gisela Hörisch

Guillermo Emilio Lindoso

Martina Inés Mateo

Horacio Ramón Vicente López

Guillermina Soria

Luis Enrique Tapponier

Alberto Zevallos

### Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Dras./ Dres.

Directores Titulares

Daniel Mario Burke

Mario Carlos Campos

Nancy Miriam Quattrini

Directores Suplentes

Mario Alberto González

Diego Orfel Cortes Guerrieri

Silvia P. Abades

### Comisión Revisora de Cuentas:

Miembro Titular:

Carlos Enrique Sacavini

Miembro Suplente:

Diana Graciela Fiorini

### Tribunal de Disciplina:

Presidente:

Pedro Jorge Arbin Trujillo

Vicepresidente:

Enrique Jaime María Perrioux

Secretaria:

Carmen Adelina Storani

Vocales titulares

Rodrigo Galarza Seeber

Hernán Diego Ferrari

Vocales Suplentes

Sandra Daniela Cabrera

Hernán D. Asensio Fernández

Eber Sergio Leonel Manzon

Valeria Cynthia Sangregorio